



RESOLUCION DE- MP-048-2011

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL, AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (I.C.F.), COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTIUNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

VISTA: Para resolver sobre la solicitud de Reactivación de la **Subasta Pública BN-JO-4-02-02-2004**, sitio nacional denominado **CERRO EL MOGOTE**, jurisdicción del Municipio de Salamá, Departamento de Olancho, presentada por la Lic. **ROSA MAGDALENA NUÑEZ RAMOS** en su condición de Apoderada General Administrativa de la sociedad mercantil denominada **HONDURAS PLYWOOD, S.A. DE C.V.**, en la Secretaría de este Instituto en fecha 27 de febrero de 2008 y que corre agregada al Expediente No. 027-2008.

CONSIDERANDO: Que obra en el Expediente de mérito la documentación que acredita la adjudicación de la Subasta Pública No. **BN-JO-4-02-02-04** a favor de la sociedad mercantil **HONDURAS PLYWOOD, S. A. DE C. V.**, mediante la cual se adjudicó un volumen de 5,486.56 metros cúbicos de madera de pino en pie en el sitio nacional denominado **CERRO EL MOGOTE**, jurisdicción de Salamá, Departamento de Olancho, en fecha 29 de marzo de 2004, estableciéndose como precio de venta, la cantidad de **DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES LEMPIRAS (L. 293.00)** por metro cúbico, por ser la mejor oferta, pagando en concepto de Garantía de Sostenimiento de Oferta la cantidad de **CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L 49,500.00)** mediante cheque No. 1879 de Banco Ficohsa, según consta en el Recibo de Caja No. 82711, extendido en aquel entonces por la Administración Forestal del Estado (**AFE-COHDEFOR**).

CONSIDERANDO: Que con fecha 16 de abril de 2004, la sociedad adjudicataria de la subasta de mérito, solicitó a la **AFE-COHDEFOR**, ahora I.C.F. a través del Lic. **CARLOS LOPEZ LUNA** prórroga para la firma y pago del contrato de compraventa de la madera subastada, por razones de oposición que estaban ejerciendo terceras personas poseedoras de parte del área nacional a intervenir en su condición de usuarios.



CONSIDERANDO: Que la referida solicitud no fue resuelta en virtud que, al tiempo en que se llevaban a efecto las conversaciones y acercamientos entre **AFE-COHDEFOR**, los usuarios y representantes de la empresa adjudicataria, se desarrollaron en la zona una serie de actividades promovidas y lideradas por el Movimiento Ambientalista Hondureño, MAO, mismas que determinaron la imposibilidad de ejecutar cualquier tipo de aprovechamiento forestal, inclusive los amparados en planes de manejo, tanto privados como estatales. Ante tal situación, tanto **AFE-COHDEFOR** como **HONDURAS PLYWOOD S. A. DE C. V.**, suspendieron los trámites tendientes a regularizar la situación del área adjudicada mediante la subasta, así como la firma del contrato y el pago de la primera unidad de corte.

CONSIDERANDO: Que el 26 de mayo del año 2006 mediante Resolución No. **GG-MP-048-2006** la Gerencia General de la entonces **AFE-COHDEFOR** decretó una veda temporal afectando los Municipios de Salamá, El Rosario, Silca, Guata y Manto, áreas de influencia de la cuenca alta del Río Telica.- El sitio Cerro El Mogote, adjudicado en Subasta Pública BN-JO-4-02-02-2004, quedó dentro de la zona vedada, imposibilitando toda forma de aprovechamiento. Dicha veda fue suspendida mediante Decreto Ejecutivo **No.016-2007** del 27 de noviembre del año 2007.

CONSIDERANDO: Que la sociedad mercantil **HONDURAS PLYWOOD S. A. DE C. V.**, aprovechando que la veda fue suspendida, con fecha 27 de febrero de 2008 presento escrito a través de la Lic. **ROSA MAGDALENA NUÑEZ** solicitando la reactivación de la subasta pública No. **BN-JO-4-02-02-04** y la firma del contrato de compraventa de los cinco mil cuatrocientos ochenta y seis punto cincuenta y seis metros cúbicos de madera de pino (**5,486.56**) a razón de doscientos noventa y tres Lempiras (L. 293.00) por metro cúbico.- El 4 de abril del mismo año el entonces Jefe del Departamento de Desarrollo Económico, Ing. **RAFAEL OSCAR OQUELI**, mediante Memorándum **DDE-473-2008** remitió el expediente No. **027-08** a la Dirección Regional Forestal de Olancho a efectos de que se elabore un informe detallado explicando las causas que han impedido el aprovechamiento del volumen asignado mediante la subasta de mérito, así como la opinión técnica sobre la procedencia, o no, de la reactivación de la subasta a través de la firma del contrato y pago de la primera unidad de corte.



CONSIDERANDO: Que el informe remitido por la Región Forestal de Olancho mediante Memorando No. **ZFO-D-042-2009** del 4 de febrero de 2009, al Sub-Director de Desarrollo Forestal, Ing. **SANTOS CRUZ**, ya bajo la égida del I. C. F., se refiere a tres asuntos puntuales:

1) Que el 22 de abril de 2008 la entonces Región Forestal de Olancho, en Memorando **DE-RFO-127-2008** remitió el Expediente No. 027-2008 a la Unidad de Ejecución de Proyectos de Salamá, no habiéndose recibido aún el dictamen solicitado; 2) Que a raíz de la solicitud de **HONDURAS PLYWOOD S. A. DE C. V.**, la Comisión Técnica de la **AFE-COHDEFOR**, ahora **I. C. F.**, readecuó a nivel de campo y documento la subasta objeto de la solicitud, tomando en consideración la nueva normativa existente (Normas Telica), modificando el volumen y área a intervenir, **resultando un volumen de 4,650.23m3 distribuidos en 55.8 hectáreas y 3,297 árboles a cortar**, y 3) Que a la fecha existe una nueva veda decretada según **Resolución No. DE-MP-002-2008** emitida el 22 de septiembre del mismo año. El referido informe concluye que en ese momento dado lo anterior, no es factible la reactivación respecto a la firma del contrato de subasta pública solicitada por la Licenciada Rosa Magdalena Núñez en su condición de apoderada general administrativa de la empresa **HONDURAS PLYWOOD S. A. DE C. V.**

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. **A-042-2009** del 16 de diciembre del año 2009 se suspende nuevamente la veda temporal decretada por el I.C.F. el 22 de septiembre de 2008.

CONSIDERANDO: Que el Lic. **CARLOS H. LOPEZ LUNA** actuando en su condición de Apoderado Legal de la empresa **HONDURAS PLYWOOD, S.A. de C.V.**, tal y como lo acredita con la fotocopia de la Escritura Pública de Poder para Pleitos, presento con fecha veintitrés (23) de febrero del presente año, solicitud de Elaboración de Contrato de Aprovechamiento de un lote de madera denominado **CERRO EL MOGOTE** para su respectiva firma, en vista de que su representada está sufriendo pérdidas económicas considerables, por la falta de materia prima a sus plantas de producción y por ser la época de verano la más adecuada para trabajar en labores de aprovechamiento.



POR TANTO

El Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de las facultades que la ley le confiere y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República, Artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 54,55,58,60,61 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 77,78,79,80 y 88 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, artículos 4, 5 y 6 de la Ley de Simplificación Administrativa.

RESUELVE

1. Que la Subasta Pública **BN-JO-4-02-02-04**, celebrada bajo la égida de la Administración Forestal del Estado, Corporación Hondureña de Desarrollo Forestal, **AFE-COHDEFOR**, no obstante su antigüedad, goza de plena vigencia en virtud de que su ejecución se ha hecho imposible por causas inimputables a la empresa adjudicataria **HONDURAS PLYWOOD S. A. DE C. V.**, como ser las actividades relacionadas con supuestos poseedores, miembros del Movimiento Ambientalista de Olancho (**MAO**) y las vedas temporales decretadas en los años 2006 por **AFE-COHDEFOR** y 2008 por el I. C. F., suspendida esta última en virtud de Acuerdo Ejecutivo No. **A-042-2009** de fecha 10 de noviembre del año 2009, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 32,090 del 16 de diciembre del mismo año.
2. Que las bases de la subasta que implican tipo de bosque, volúmenes, forma y plazo para presentación de las ofertas, precio base de referencia, garantías, entre otras, fueron preparadas por la **AFE-COHDEFOR** y publicadas en el Diario El Heraldo de fecha 08 de marzo de 2004, llevándose a cabo la misma en fecha 29 de marzo del mismo año con las formalidades y requisitos establecidos por la ley; en consecuencia, el I. C. F., está en la obligación de reconocer todo lo actuado en base a los artículos 10, 11 y 12 del Reglamento al Título VI del Decreto 31-92, ya que el Artículo 200 del Decreto 98-2007 prescribe: “Los expedientes que se encuentren en trámite o ejecución en la Administración Forestal del Estado, Corporación Hondureña de Desarrollo Forestal (**AFE-COHDEFOR**) a la fecha de entrada de vigencia de esta Ley, se seguirán sustanciando hasta su terminación, independientemente de su naturaleza, de conformidad con la normativa con que se iniciaron...”



3. Que debido a los cambios naturales que el bosque subastado ha sufrido desde su fecha de adjudicación a la fecha actual y según instrucciones del Ing. Lindersay Eguigurems, Jefe del Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal, el volumen neto a extraer en el lote subastado y readecuado en el **CERRO EL MOGOTE**, jurisdicción del Municipio de Salamá, Departamento de Olancho, es de **CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PUNTO VEINTE Y TRES METROS CUBICOS (4650.23)**, distribuidos en tres unidades de corte, en un área a intervenir de 55.8 hectáreas y 3,297 árboles a cortar y no de cinco mil cuatrocientos ochenta y seis punto cincuenta y seis metros cúbicos de madera de pino (5,486.56) señalados originalmente. Estas nuevas cifras deberán reflejarse en el contrato de compraventa a celebrarse entre ICF y el adjudicatario, lo que implica la obligación de sustituir el contrato **No.BN-358-2004**, aún no firmado, por un nuevo contrato que deberá ser suscrito por el Director Ejecutivo del I. C. F., y el representante legal de **HONDURAS PLYWOOD S. A. DE C. V.**

4. Que el precio de **DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES LEMPIRAS (L. 293.00)** por metro cúbico debe ser sostenido en virtud de haber sido el precio máximo ofrecido en dicha subasta, mismo que no puede ser modificado unilateralmente por la institución ofertante puesto que la ley manda que el señalamiento del precio no podrá nunca dejarse al arbitrio de uno de los contratantes.

5. Que en nuevo el contrato también deberá de readecuarse el calendario de pagos de las correspondientes unidades de corte y, una vez firmado, **HONDURAS PLYWOOD S. A. DE C. V.**, la adjudicataria, deberá pagar, en forma inmediata, la primera unidad de corte que asciende a **DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL LEMPIRAS (L. 293,000.00)** que corresponde a mil metros cúbicos.

6.- Póngase en conocimiento de la presente Resolución al Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal para que proceda a elaborar el Contrato de venta de madera. NOTIFIQUESE.

José Luis
DIRECCIÓN EJECUTIVA

Marta
SECRETARÍA GENERAL